



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO
Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL.

NUEVAS METAS DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES MINEROS.

T E S I S

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :

JOSE ANGUIANO SOLIS



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTE TRABAJO FUE ELABORADO EN EL
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

DIRECTOR: MAESTRO ALBERTO TRUEBA URBINA.

ASESOR: LIC. JAVIER GONZALEZ MONTAÑO.

A QUIENES EN MI CREYERON

I N D I C E

Pág.

I N T R O D U C C I O N . ----- 1

C A P I T U L O I

1.- Antecedentes históricos de la Seguridad Social.---	4
2.- Concepto de Seguridad Social. -----	11
3.- Fundamentos jurídicos de la Seguridad Social. ----	15
4.- Fundamentos filosóficos y sociales de la Seguridad Social. -----	22

C A P I T U L O II

1.- Las condiciones en el trabajo minero. -----	29
2.- Riesgos de trabajo. -----	31
3.- Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. -----	34
4.- Riesgos de trabajo en la industria minero-metalúrgica. -----	36
5.- Riesgos no de trabajo en la industria minero-metalúrgica. -----	39

C A P I T U L O III

1.- Los contratos colectivos de los trabajadores mineros. -----	42
2.- Medidas de higiene y seguridad. -----	52

3.- Medidas de higiene y seguridad en el trabajo mine- ro.-----	55
--	----

C A P I T U L O I V

1.- Antecedentes del Seguro Social. -----	61
2.- El Instituto Mexicano del Seguro Social. -----	64
3.- Dificultades que se presentaron para incorporar a los trabajadores mineros al Seguro Social. -----	66
4.- El Instituto Mexicano del Seguro Social y los trabajadores mineros. -----	69

C O N C L U S I O N E S . -----	76
---------------------------------	----

P R O P O S I C I O N E S . -----	81
-----------------------------------	----

INTRODUCCION .

I N T R O D U C C I O N

En este trabajo de recepción profesional que presento, pretendo hacer un estudio, en la forma más completa posible, de la seguridad social vinculada directamente a la industria minero-metalúrgica.

Siendo originario de una región netamente minera y pensando en los males que ocasiona al trabajador el hecho de laborar en una mina durante un período de tiempo más o menos largo, trato de aportar, aunque sea en una mínima parte, algunos remedios para tratar de evitar esos males.

El tema objeto de esta tesis puede ser analizado desde un punto de vista jurídico, siendo éste el principal enfoque que se le dará en este trabajo.

El enfoque jurídico antes aludido, no nos ha hecho olvidar otros aspectos, los cuales también consideramos indispensable para comprender mejor el tema objeto de nuestro estudio, por lo que acudimos también a aspectos de tipo histórico, sociológico y económico.

Sometidas a una incensante explotación durante la época de la colonia, nuestras minas tienden a agotarse; sin embargo son tan pródigos los yacimientos que se encuentran en nuestro territorio nacional, que aún hay minas de la época colonial que todavía se encuentran en explotación.

Con el movimiento de independencia, los problemas políticos y las guerras con el extranjero impidieron que los gobiernos dedicaran su atención a proteger a las clases me-

nesterosas, motivo por el cual los mineros siguieron siendo explotados por los propietarios de las minas, los cuales generalmente eran extranjeros. Gracias a la Revolución y a los regímenes posteriores a ésta, se logra el impulso de la seguridad social de los mineros, aunque claro está, gracias también al esfuerzo incansante de los propios mineros.

En este estudio sobre la seguridad social se analizarán diversas prestaciones a las cuales tienen derecho los trabajadores de la industria minero-metalúrgica.

Siendo las actividades mineras sumamente peligrosas, los trabajadores de esta industria gozan de una serie de prestaciones especiales, las cuales se consignan en sus contratos colectivos de trabajo, prestaciones que son superiores a las establecidas en la Ley Federal del Trabajo para los trabajadores asalariados.

El régimen que en materia de seguridad social tienen los trabajadores mineros se consagra en un ordenamiento jurídico positivo y en las normas individualizadas contenidas en dichos contratos.

CAPITULO I.

- 1.- Antecedentes históricos de la Seguridad Social.
- 2.- Concepto de Seguridad Social.
- 3.- Fundamentos jurídicos de la Seguridad Social.
- 4.- Fundamentos filosóficos y sociales de la Seguridad Social.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Desde siempre el hombre se ha preocupado por su subsistencia en un plano biológico, pero las soluciones que históricamente fue descubriendo no corresponden en esencia a la idea de la seguridad social, sobre todo si concebimos a ésta como un sistema institucionalizado por el Estado de protección a todos sus miembros y, en especial, a las clases económicamente débiles de la Sociedad. Algunas de estas fórmulas, la Beneficencia Pública por ejemplo, están definitivamente superadas y no solo abandonadas por obsoletas, como instrumentos de seguridad social, sino que en realidad no corresponden al concepto científico de ésta.

"La forma primitiva de resolver esos males (que genéricamente hemos concebido como carencias del hombre y especialmente del hombre proletario, es decir, de aquel que sólo tiene como fuente de ingresos su propio trabajo) es la caridad privada; después la Beneficencia Pública. El Estado con sus recursos, sin cálculos ni bases actuariales, se encarga de proporcionar los auxilios indispensables al trabajador y a sus familiares, pero éstos no tienen derecho a reclamar la ayuda. El beneficio se concede discrecionalmente, pues depende de la capacidad económica del Estado, que es impotente para afrontar todas las exigencias del sector asalariado, en crecimiento constante debido a la concentración de capitales. La beneficencia pública no inspira afecto a -

la clase proletaria. Su naturaleza de socorro suscita en los trabajadores animadversión hacia ella. La caridad ya sea de los particulares o pública, no es halagadora porque hiere el honor y la dignidad de las personas que la reciben y extingue el estímulo de ésta, y convierte en permanente la indigencia" (1).

Muy atinado nos parece el párrafo anteriormente transcrito. Si bien es cierto que los acontecimientos históricos hay que enjuiciarlos desde la perspectiva de la época en que se suscitaron, es decir, en el contexto de circunstancias políticas, sociales, económicas y culturales del momento, y por ello no es correcto condenar desde nuestro tiempo, con sus peculiares características, los sistemas propios de pasadas épocas. También es cierto que hoy como ayer la beneficencia pública o la caridad no son soluciones para resolver el problema social, porque no promueven el desarrollo del hombre, sino al contrario, extinguen el estímulo para la acción o, por lo menos, lo entorpecen o retardan.

Cualquiera que sea el punto de vista que se sustente respecto al problema de la seguridad social, es evidente que para tener derecho a ella, debe tratarse de un trabajador, en el sentido más amplio que pueda darse a este término, es decir, el sujeto de la misma debe ser o haber sido un miembro útil a la comunidad.

1).-Arce Cano Gustavo.-"Los Seguros Sociales en México".- Ediciones Botas.-México, 1944.-pág.-16. - - - - -

A este respecto apunta con toda justicia el ilustre jurista mexicano Mario de la Cueva, que "El hombre cumple su misión en la sociedad y en la vida cuando desarrolla, en la medida de sus fuerzas y en tanto las conserve, una labor útil y honesta, nada más se le puede exigir; y cuando la adversidad o la vejez le impiden continuar trabajando, la So- ciedad, el Estado y el Derecho tienen la obligación de acurdir en su ayuda". (2)

Entrando de lleno a comentar, aunque sea suscintamente, los antecedentes históricos de la institución que es objeto de nuestro estudio, puede leerse en la valiosa obra intitulada "México y la Seguridad Social", publicada por una- Comisión presidida por el Lic. Alfonso Desentis, que "todos los aspectos de la previsión social, de la beneficencia y - la salubridad públicas, tienen en Roma sus inicios. Julio - César, al retornar a la Metrópoli, después de las jornadas- de Egipto, repartió con largueza trigo y dinero, ofreció - a la muchedumbre vino y comida hasta la hartura, sangrien- tos espectáculos, etc..... No puede caber duda que el Esta- do Romano organizó un sistema de salubridad pública". (3)

"En cuanto a la Edad Media, el primer período que po- dríamos llamar "románico" se caracteriza por la economía -

2).-De la Cueva Mario.-"Derecho Mexicano del Trabajo".-Tomo II, 4a. Edición.- Editorial Porrúa.- México, 1961, pág. 182.

3).-Instituto Mexicano del Seguro Social.-"México y la Segu- ridad Social".-Tomo I.-México, 1952.-págs.34 y 35.-----

predominantemente campesina, natural, por la organización - de protección que se frustra del feudalismo, y por las fundaciones".(4). Cabe apuntar que en este período se inician y alcanzan su auge las instituciones de beneficencia pública y de caridad fundadas por la iglesia católica, en las - que podría señalarse un antecedente remoto de los modernos sistemas de seguridad social.

En lo que algunos historiadores conocen como período gótico de la Edad Media, donde se da un renacimiento de la civilización urbana, las municipalidades y las corporaciones de artesanos, se ofrecen nuevas técnicas de seguridad social, entre las cuales, quizás las más remotas dentro de este período son las llamadas "gildas", "asociaciones de de fensa y de asistencia; las comidas en común con participación de los pobres, típicas de una fraternidad, la asistencia mútua en caso de enfermedades, la personal en los entierros, la solidaridad defensiva de los cófrades ante agresiones o insultos dirigidos a uno de ellos, son las normas típicas a las que se ajustan".(5)

No podemos dejar pasar desapercibida en este trabajo la obra del humanista del renacimiento Juan Luis Vives, - - quien adelantándose a su tiempo plantea en el libro "De Subventione Pauperum Sine de Humanis Necesitatibus", un plan de asistencia y lo que es más importante, una consideración

4).-Instituto Mexicano del Seguro Social.-op.cit.-pág.-53 -

5).-Ibidem.- pág. 60. - - - - -

de carácter moral acerca de la riqueza como un fondo de sentido social, es decir, como una administración hecha por el rico en nombre de la comunidad y especialmente de los pobres.

Como una base para entender el problema de la seguridad social, citaremos sólo un párrafo de la obra de Vives: "Sepa por esto, cualquiera que posea los dones de la naturaleza, que si hace participante de ellos a su hermano necesitado, los posee con derecho, y por voluntad, institución, intento y disposición de la naturaleza; pero si no, es un ladrón y robador convicto y condenado por la ley natural -- porque ocupa y retiene lo que no creó la naturaleza para él solo". (6)

La Revolución Francesa tiene su origen quizás no solamente en el despotismo tiránico de la monarquía absoluta, sino también en los gravísimos males producidos por las deficiencias de los sistemas de seguridad social: hambre, miseria, enfermedades, frente a un lujo extravagante de una aristocracia degenerada e inútil. Sin embargo el triunfo de la Revolución Francesa y la penetración de su ideología en casi todos los países occidentales, gracias a los triunfos napoleónicos, no constituyeron la solución a los problemas de la inseguridad social. "El Estado liberal, y la sociedad que le dió forma y contenido, fue abstencionista de manera general, tanto respecto a los problemas de inseguridad social como a otros tantos". (7).

6).-Vives Juan Luis.-Citado en la obra "México y la Seguridad Social" ya mencionada.-pág.-86.-
7).-Instituto Mexicano del Seguro Social.-op.cit.-pág.-205-

Ante los problemas presentados por la vida social, no quedo más remedio al Estado liberal que ir interviniendo - creando mínimos servicios de asistencia, que a la postre, - por ineficaces, tuvieron como consecuencia las revoluciones, que en busca de reivindicaciones sociales ensangrentaron el siglo XIX.

En esta evolución de la vida social tuvieron parte importante los ideólogos que pudiéramos enmarcar dentro del - "socialismo", aunque fundamentalmente el motivo de esos cambios fue la acción directa de las clases económicamente débiles de la comunidad.

La solución técnicamente adecuada a los problemas del trabajador, está en lo que la doctrina conoce como "Seguro-Social", que es un sistema incorporado actualmente a los - sistemas jurídicos y políticos del mundo contemporáneo.

La organización de los seguros sociales es obra de - Alemania y personalmente del canciller Bismarck, apunta Mario de la Cueva. Por otra parte, Arce Cano sostiene con razón, que en el caso concreto de México "la Ley Federal del Trabajo fija en beneficio del obrero y de la familia determinadas indemnizaciones por los accidentes y enfermedades - profesionales; pero dejó a cargo de la asistencia pública, - como antes, auxiliar a la maternidad, prevenir y atender la miseria y desocupación y administrar los asilos para ancianos. El sistema en tales condiciones es defectuoso e incompleto, debido a que adolece de las desventajas que señala--

mos a la beneficencia. El seguro social, responde no solo - por los accidentes y enfermedades profesionales, sino también por los siniestros de naturaleza social creados por la convivencia colectiva, como la desocupación, invalidez, vejez".(8).

Con la aparición del Seguro Social culmina la evolución histórica de la Seguridad Social, ya que tal institución viene a ser la solución técnica a los problemas de esa índole, ejemplo que pronto se propagó por todos los países del mundo, y que afortunadamente ha tenido un auge extraordinario en nuestra nación.

8).-Arce Cano.-op. cit.- págs.- 17 y 18. - - - - -

CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL.

La expresión "Seguridad Social" empezó a usarse en los Estados Unidos en la década de los años treinta, según dice A.J. Altmeyer. Fue adoptada al buscarse una expresión más amplia que la de seguros sociales, que incluyera no solo las formas clásicas de éstos, sino también la asistencia de carácter financiero concedida por el gobierno a personas carentes de recursos, con cargo a los ingresos generales -- del Estado.

El gran libertador Simón Bolívar en febrero de 1819, en un discurso pronunciado en Angostura, con formidable sentido humano y en acertada predicción dijo: "El sistema de Gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de fe licidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política". (9).

El concepto de Seguridad Social tiene por objeto tratar de prevenir y controlar los riesgos comunes de la vida, cubrir las necesidades cuya satisfacción vital para el indi viduo es al mismo tiempo esencial a la estructura de la co lectividad.

El Lic. Alfonso Desentis, miembro de la Conferencia Nacional de Seguridad Social, concluye que: "La Seguridad Social trata aspectos más amplios de bienestar individual y

9).-Citado por Francisco González Díaz Lombardo.-"Cursillo de Seguridad Social Mexicana".-Universidad de Nuevo León.-Monterrey, N.L.-mayo de 1959.-pág.-176. - - - -

colectivo que el Seguro Social no puede garantizar. La Seguridad Social es ya un propósito determinado y claro de remediar los males sociales por medio de coordinación conciente de métodos de alcance general y de efectos previstos en favor de la sociedad". (10).

La Oficina Internacional del Trabajo considera a la Seguridad Social como el conjunto que forman el Seguro Social y la asistencia social. Para esta Organización la Seguridad Social es el continente y el Seguro Social así como la asistencia social son el contenido. O bien lo podemos interpretar de otra manera diciendo que: "La Seguridad Social es el fin, siendo el Seguro Social y la asistencia social los medios para llevar a cabo dicho fin". (11). Para esta Oficina la Seguridad Social tiene como fin, garantizar una existencia económica a las personas que hayan perdido su capacidad de trabajo, ya sea parcial o totalmente.

Cada país debe resolver el problema del funcionamiento de su Seguridad Social, tomando en cuenta su situación económica y su régimen político.

El Ing. Miguel García Cruz, ha expuesto que: "La Seguridad Social es un derecho público, de observancia obligatoria y de aplicación universal, para el logro solidario de una economía auténtica y racional de los recursos y valores

10).-Alfonso Desentis.-"Historia de la Inseguridad Social y los Seguros Sociales".-México, D.F., 1950. - - - - -

11).-Oficina Internacional del Trabajo.-"La Seguridad Social".-Manual de Educación Obrera.-Ginebra, 1958.- - -

humanos, que asegure a toda la población una vida mejor, - con ingresos o medios económicos suficientes para una subsistencia decorosa, libre de miseria, temor, enfermedad, ig norancia y desocupación, con el fin de que en todos los paí ses se establezca, mantenga y acreciente el valor intelec tual, moral y filosófico de su población activa, se prepare el camino a las generaciones venideras y se sostenga a los incapacitados de la vida productiva dentro de una vida deco rosa". (12).

"La Seguridad Social, lo he expresado en otras ocasio nes, es en sí misma una revolución. Una revolución incruen ta, capaz de transformar nuestras estructuras económicas y sociales sin destruir, sin crear odios o rencores entre los hombres. Una revolución que construye y es capaz de organi zar una sociedad en la que el bienestar de todos y la mejor distribución de la riqueza, hagan posible la realización de la justicia social".(13)

"La Seguridad Social es la disciplina autónoma del - derecho social, en donde se integran los esfuerzos del Esta

-
- 12).-Miguel García Cruz.-"La Seguridad Social es Ciencia".-
Revista de Seguridad Social.- Publicación de la C.I.S.
S. y de la A.I.S.S.-año XI.-núm. 4.-julio-agosto de -
1962.-págs.-13 y siguientes. - - - - -
- 13).-Benito Coquet.- "Revista de Seguridad Social".-Publica
ción bimestral de las Secretarías Generales de la C.I.
S.S. y de la A.I.S.S., julio-agosto de 1964, México, -
D.F.- - - - -

do y de los particulares entre sí, nacional e internacionalmente, a fin de organizar sus actuaciones para el logro del mayor bienestar social integral, en un orden de justicia social y dignidad humana".(14).

En lo personal y sin querer establecer en forma definitiva una definición al respecto, quiero señalar que para nosotros la Seguridad Social es: El conjunto de normas jurídicas tendientes a dignificar a la persona humana, garantizando a los individuos y a sus familias la salud y el bienestar, protegiéndolos de las consecuencias producidas por la desocupación, la vejez, o la incapacidad proveniente de cualquier causa ajena a su voluntad que lo imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia necesarios para él y su familia.

14).-González Díaz Lombardo Francisco.-"El Derecho Social y la Seguridad Social Integral".-Textos Universitarios,- Facultad de Derecho.- México, 1973, pág.-14.- - - -

FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Sabiendo de antemano que todavía hay estudiosos de la materia que encuadran el fenómeno jurídico de la Seguridad Social dentro del marco del Derecho del Trabajo, una concepción más moderna y más acorde con la realidad de nuestra época, es aquella que sostiene que la Seguridad Social es una rama de un nuevo derecho, aún en formación, que recibe el nombre de Derecho Social.

Un concepto que puede servir de base a los estudiosos de este fenómeno jurídico, concepto al cual nos acogemos al hacer el análisis de este nuevo derecho, por pensar que es el más completo y el más adecuado al fin que se persigue, es el que nos ofrece el Maestro Alberto Trueba Urbina, quien afirma que "El Derecho Social es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles".(15).

Dentro del marco del Derecho Social encontramos a la Seguridad Social como un derecho social de todo particular que se colocara en el supuesto que nosotros hemos calificado como "proletariado". Nosotros concebimos a la Seguridad Social como la certeza que debe proporcionar la comunidad a todos sus miembros, de que en ella encontrarán los instrumentos necesarios, especialmente económicos y sociales, úti

15).-Trueba Urbina Alberto.-"Nuevo Derecho del Trabajo".- Editorial Porrúa.-México, 1970.-pág.-155.- - - - -

les para su desarrollo como personas humanas. Se trata "no solo de servicios médicos en caso de enfermedad, y medicinas, de pago de salarios por el mismo concepto, jubilaciones e invalidez, sino el subsidio por desocupación y diversas atenciones materiales que tienden a asegurar a todos una vida compatible con la dignidad y los fines de la persona humana". (16).

A estos elementos nosotros añadiríamos por último, - los servicios y prestaciones que deben otorgarse a quienes se hallen impedidos para trabajar por la edad o cualquier otra causa, y sobre todo la obligación que debe tener el Estado de ofrecer a todos los ciudadanos empleos o trabajos - no sólo remunerados justamente, sino útiles para el perfeccionamiento armónico e integral de quienes los realicen.

Desde el punto de vista del derecho positivo vigente, podemos decir que la Seguridad Social está basada jurídicamente en los principios Constitucionales del Derecho Social.

En México, la Seguridad Social nace con la Constitución político-social de 1917, habiendo sido los legisladores provenientes de las clases proletarias los que crearon el nuevo derecho de la seguridad social.

Son los Artículos 27 y 123 Constitucionales las bases fundamentales de un derecho nuevo, de un derecho social tendiente a garantizar certeza y seguridad a las clases econó-

16).-Mendieta y Núñez Lucio.-"El Derecho Social".-Editorial Porrúa.-México, 1953.-pág.-79.- - - - -

micamente desprotegidas.

El texto original del Artículo 123 se integra con - - treinta fracciones de contenido social-revolucionario, im--pregnadas por el Derecho de la Seguridad Social. La frac--ción XXIX del texto original decía: "Se considera de utili--dad social: el establecimiento de cajas de seguros popula--res, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de tra--bajo, de accidentes o de otros fines análogos, por lo cual, tanto el gobierno federal como el de cada Estado, deberán - fomentar la organización de instituciones de esta índole, - para infundir e inculcar la previsión popular".

En la reforma publicada en el Diario Oficial de la Fe--deración de 6 de septiembre de 1929, la fracción XXIX antes mencionada, adopta la siguiente forma, aun vigente, "Se con--sidera de utilidad pública la expedición de la Ley del Segu--ro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida--de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y ac--cidentes y otras con fines análogos".

Creemos que la reforma de 1929 hace realidad un dere--cho social establecido Constitucionalmente, utilizando ade--más una técnica jurídica más adecuada, aunque a su vez par--ticulariza el derecho de la seguridad social, encargado so--lo a una Ley Reglamentaria y en consecuencia a una sola ins--titución.

No creemos conveniente el cambio de la frase "utili--dad social" por la de "utilidad pública", por considerar es

ta última frase con un sentido más restringido.

En 1960 y 1961, se adiciona el Artículo 123 creándose dos Apartados, los cuales quedan redactados en la forma siguiente:

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo.

B.- Entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito y de los Territorios Federales y sus trabajadores:

XI.- La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a).- Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b).- En caso de accidente o enfermedad se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c).- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo. Durante el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d).- Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e).- Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f).- Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados.

Es conveniente observar que en el Apartado B del Artículo 123 Constitucional, se establecen como BASES MINIMAS las disposiciones que regirán la Seguridad Social para los trabajadores al servicio del Estado, dejando la reglamentación a una ley secundaria que necesariamente ampliará las prestaciones que en ese Apartado se otorgan. Nunca y por ningún motivo se podrán restringir las disposiciones Constitucionales establecidas como bases mínimas de la Seguridad Social.

Podemos afirmar que las bases legales de la Seguridad Social se clasifican en dos sentidos:

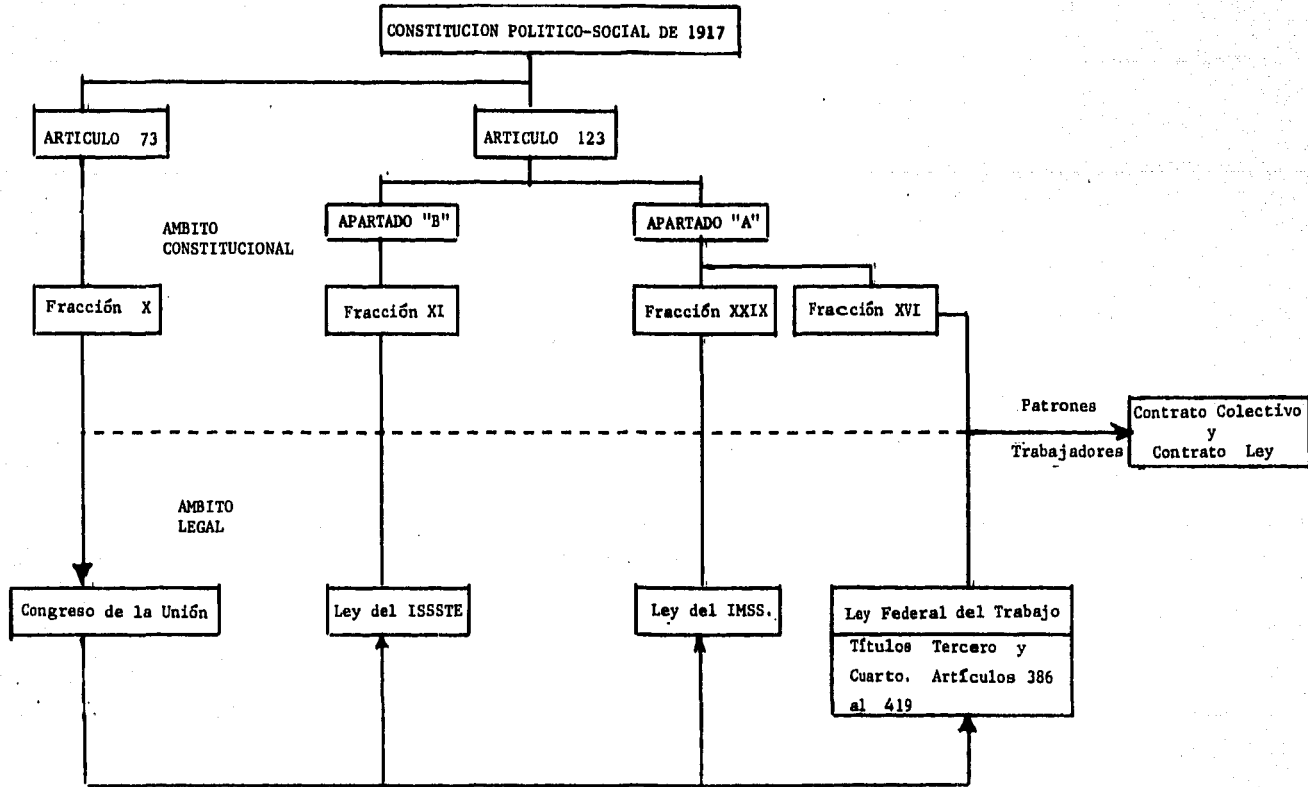
En un sentido amplio, las bases jurídicas Constitucionales de la Seguridad Social son todas las normas Constitucionales de 1917, con espíritu de Seguridad Social y de Justicia Social, que integran en conjunto el Derecho Social.

Tanto el Artículo 27 que regula la tenencia de la tie

rra, que es la base primordial de la tranquilidad de los - grupos sociales, debiendo ser siempre un fin de la Seguri-- dad Social la tranquilidad de los grupos sociales que for-- man la clase proletaria; el Artículo 123 en varias de sus - fracciones establece las prestaciones a que tienen derecho-- los obreros tendientes todas a tratar de dignificar sus vi-- das, cuidando su salud física, moral y económica.

En sentido restringido, las bases jurídicas Constitu-- cionales de la Seguridad Social son las contenidas en las - fracciones XXIX y XI de los Apartados A y B, respectivamen-- te, del Artículo 123 Constitucional; afortunadamente en las leyes reglamentarias del trabajo y de la seguridad social,-- se supo captar atinadamente el sentido de justicia social - del legislador de Querétaro, y así es como se va ampliando-- el derecho de la seguridad social, pretendiendo llegar a -- desembocar en una Seguridad Social Integral.

FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
EN MEXICO.



FUNDAMENTOS FILOSOFICOS Y SOCIALES
DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Por lo que se refiere a los fundamentos filosóficos - de la Seguridad Social, adoptamos una postura axiológica y consideramos como valor supremo la Justicia Social, que vendrá a ser el resultado de una aplicación efectiva de la seguridad social integral que tiende a una dignificación de la persona humana.

La Seguridad Social solo se puede garantizar al hombre a través de la existencia de un Derecho Social y su aplicación efectiva; en consecuencia, es la filosofía del derecho la ciencia que fundamenta el deseo de una seguridad social.

El hombre vive con la amenaza de la inseguridad, se agrupa en sociedad, surge un derecho, todo esto con el objeto de buscar una vida humana espiritual y física agradable, buscando la dignificación de su persona.

Con la existencia del derecho, el hombre que vive en sociedad ya tiene un medio para combatir la inseguridad, pero quiere que ese grupo de normas se aplique no solo en su beneficio, sino también al grupo, a la clase, al gremio, al hombre organizado socialmente, al Estado.

La Justicia, podemos definirla diciendo que "Es la virtud que inclina a dar a cada uno lo que es suyo".(17).

17).-Diccionario Ilustrado de la Lengua Española ARISTOS. - Editorial R. Sopena, S.A., Barcelona, pág.-359.- - -

También podemos definirla como lo hace el Maestro Rafael Preciado Hernández quien dice: "Es la armonía y la igualdad postuladas por el orden ontológico que coordina las acciones entre los hombres y las ordena al bien común". (18).

Vemos en las definiciones antes señaladas que la justicia tiende siempre a dignificar al hombre a través de la igualdad, de dar a cada quien lo suyo, reconocer el interés social sobre el interés individual, con la finalidad perenne de que el hombre viva dignamente en sociedad.

Otro de los valores filosóficos que fundamenta la Seguridad Social es la equidad. Seguimos en este aspecto el pensamiento aristotélico diciendo: "Lo equitativo y lo justo son una misma cosa, y siendo buenos ambos, la única diferencia que hay entre ellos es que lo equitativo es lo mejor. La dificultad está en que lo equitativo, siendo lo justo, no es lo justo legal, o lo justo según la ley, sino que es una dichosa rectificación de la justicia rigurosamente legal. La causa de esta diferencia es que la ley es siempre necesariamente general y que hay ciertos objetos sobre los cuales no se puede estatuir convenientemente por medio de disposiciones generales". (19).

Cuando la equidad se reconoce mediante la elaboración

18).-Preciado Hernández Rafael.-"Lecciones de Filosofía del Derecho".-Editorial Jus.-México, 1960, Págs.-217 a 219.

19).-González Díaz Lombardo Francisco.-"Moral a Nicómano".- págs.-184 y 185.- - - - -

de una ley que se puede aplicar a casos concretos, se está realizando la Justicia.

Mediante la equidad se deben adecuar las normas jurídicas a la realidad social en algún tiempo y lugar determinados. Por lo general la equidad se convierte en costumbre y posteriormente ésta se convierte en Ley.

Por lo que toca a los fundamentos sociales de la Seguridad Social, podemos decir que en el transcurso de la historia de la humanidad se ha observado una sucesión consecutiva de diversos tipos de sociedad; el primer tipo de sociedad en la historia fue "la comunidad primitiva" en el cual hubo un período de apropiación de los productos naturales, los hombres vivían de la recolección de frutas silvestres, raíces, frutos, etc., y se dedicaban a la caza en su forma más primitiva. Los instrumentos de caza como el palo y la piedra no podían asegurar a los hombres comida suficiente, ni podían defenderlos de los animales salvajes, etc., por lo cual su vida era una lucha constante contra el hambre, el frío y las fieras.

Hubieron de pasar miles de años para que los seres humanos aprendiesen a utilizar el fuego, lo que les permitió asar sus alimentos, fabricar instrumentos de trabajo y de caza más perfectos y así defenderse mejor del frío y se los animales salvajes.

Fue el fuego obtenido por frotamiento lo que dió al hombre el imperio sobre una fuerza de la naturaleza, sepa--

rándole con ello definitivamente del reino animal.

A este período correspondía la propiedad social o colectiva de los medios de producción, que es la base económica del régimen de la comunidad primitiva, todo era considerado como propiedad colectiva.

"La gens" es la forma primaria de organización social propia del régimen avanzado de la comunidad primitiva; se trata de un grupo de individuos unidos por lazos de sangre, el trabajo colectivo y la comunidad de bienes.

La dirección de la gens correspondía a un jefe que, comúnmente, era elegido por todos los miembros de la gens, tanto hombres como mujeres, la jefatura de la gens no era hereditaria y podía ser desempeñada por cualquier miembro de la gens. Cuando ésta se hallaba en guerra, se elegía un jefe militar, cuyo mando solo era valedero durante el período de guerra.

La gens fue la célula primitiva de la sociedad humana. A su vez las gens se agrupaban en asociaciones más amplias llamadas "fratrias", y la unión de varias fratrias por lazos de parentesco formaban una "tribu", cada tribu tenía un territorio y un nombre propios.

Actualmente el término "sociedad" en su caso más general, se refiere simplemente al hecho básico de la asociación humana.

El concepto de relación se basa principalmente en el-

hecho de que la conducta humana se halla orientada de diversas maneras hacia otras personas. Los hombres no solamente viven juntos, sino que continuamente se hallan en interacción, respondiendo unos a otros y conformando sus acciones en relación con la conducta de los demás.

Puede decirse que existe una relación social cuando individuos o grupos poseen, cada uno, expectativas recíprocas en lo que respecta a la conducta de los otros.

La sociedad en sentido general debe distinguirse de aquellas sociedades específicas en las que los hombres simplemente se agrupan. Una sociedad, según Simmel, "es un agregado de individuos entre los que hay relaciones sociales".(20).

Según Rumney y Maier la sociedad "es una determinada colección de individuos que poseen cierta permanencia....y cuyos miembros tienen unos con otros relaciones definidas". (21).

El concepto de sociedad contenido en estas definiciones es demasiado general, ya que podría incluir cualquiera de los múltiples grupos que se encuentran entre los hombres.

Concretizando más, podemos decir que "la sociedad es aquel grupo en el cual los individuos pueden compartir una

20).-Simmel Georg.-"Sociology", citado por Ely Chinoy.-"Introducción a la Sociología".-Editorial Paidós.-Buenos Aires.-pág.-45.- - - - -

21).-Rumney y Maier.-"Sociología: La ciencia de la Sociedad" citado por Ely Chinoy.-op. cit.-pág.-45.- - - - -

"vida común total", mas que una organización limitada o algún propósito o propósitos específicos".

De lo antes expuesto podemos concluir diciendo que la seguridad social es un producto del fenómeno interhumano social, ya que el hombre por el simple hecho de vivir en sociedad tiene derecho a la seguridad social, la cual se dará en un ambiente de una sociedad organizada, conforme a un orden y teniendo como fin último el bienestar común.

Nosotros concebimos a la Seguridad Social como un instrumento que la comunidad debe poner al servicio de todos sus miembros, es decir, reconociendo que la comunidad tiene derecho a intervenir en la vida social, incluso coercitivamente, para impedir, por ejemplo, que los patronos exploten a los trabajadores, creemos también que el hombre tiene derecho a demandar de la comunidad todas las instituciones, - que según hemos dicho, integran la Seguridad Social.

C A P I T U L O I I .

- 1.- Las condiciones en el trabajo minero.
- 2.- Riesgos de trabajo.
- 3.- Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- 4.- Riesgos de trabajo en la industria minero-metalúrgica.
- 5.- Riesgos no de trabajo en la industria minero-metalúrgica.

C A P I T U L O II.

LAS CONDICIONES EN EL TRABAJO MINERO.

Antes que cualquier otra circunstancia, es preciso se ñalar que, en general, aquella que preside las labores del minero es el riesgo, ya que la realización de las actividades mineras presupone un evidente peligro, como puede ser - el hecho de que una explosión provoque un derrumbe, la silicosis, la pérdida de la vista, etc., conviene señalar aquí- que las causas más frecuentes de accidentes en las minas - son precisamente los derrumbes, aunque en la actualidad en- toda mina hay técnicos encargados de la seguridad y de la - prevención de posibles derrumbes, resulta difícil prever - los alcances de cada desprendimiento y las consecuencias - que tiene, ya que los metales y minerales suelen arrancarse a la tierra mediante el empleo de explosivos.

El trabajo minero requiere el concurso de personal es pecializado, por ello es difícil caracterizar la índole de- las condiciones bajo las cuales se efectúan las actividades mineras, pues es evidente que todos los hombres que desarro- llan una actividad en una mina, resultan en algún sentido - mineros, ya que tal actividad de alguna manera se relaciona con la explotación minera.

Las actividades de la mayoría de las personas vincula- das a la industria minero-metalúrgica, se desarrollan en el interior de la mina, en lo que podríamos llamar ámbito sub- terráneo, en contacto directo, por ejemplo, con gases y ema

naciones metalíferas, además de que necesariamente se manejan sustancias explosivas, de ahí que, digámoslo una vez más, las actividades mineras están presididas por el signo del peligro.

Por otra parte, de la índole misma de las actividades mineras, que según lo hemos dicho, resultan altamente técnicas, se desprende que el minero tenga que utilizar determinado equipo, herramientas e instrumentos sin los cuales no podría llevar a cabo su trabajo. Parte de este equipo (calzado, ropa, casco) tiene como fin la seguridad del minero y la prevención de posibles accidentes, el resto se destina a facilitar la operación de la extracción del metal de que se trate, o su transporte hasta la planta de beneficio.

El trabajo de la mina, implica en ocasiones no solo el contacto con sustancias explosivas, sino también con materias tóxicas, cuyo empleo en la mina es indispensable, o que en ella existen, por lo que tienen que tomarse rígidas medidas de higiene a las que en su oportunidad aludiremos.

Otro aspecto que conviene destacar en cuanto al trabajo en las minas, es el hecho de que dichas minas tienen el problema de la ventilación, que es de importantes consecuencias para la salud de los trabajadores, y lo mismo podría decirse en cuanto al alumbrado, o sea, que el trabajo en la mina como tal, implica necesariamente riesgos mayores para la salud que los que resultan de otros tipos de actividades.

RIESGOS DE TRABAJO

"La producción industrial, señala Paul Pic, expone al trabajador a ciertos riesgos, por lo que corresponde al patrón, por ser quien recoge los beneficios de la producción, la obligación de indemnizar a la víctima cuando se realiza el riesgo, sin que deba considerarse si cometió alguna falta susceptible de engendrar su propia responsabilidad. (22).

La teoría del riesgo profesional nació en Europa a fines del siglo pasado, la que impone a los empresarios la obligación de indemnizar a los trabajadores de los accidentes o enfermedades que contrajeron en el trabajo.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 473 define los riesgos de trabajo como "los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicios o con motivo del trabajo". (23). Adopta nuestra ley la doctrina de la responsabilidad objetiva, que se funda específicamente en la responsabilidad de la industria. La consecuencia de que se produzca un accidente de trabajo (tipificado en el artículo 474 de la misma ley) o una enfermedad profesional, es que el patrón esté obligado a indemnizar a la víctima, además de la ministración de asistencia médica y material de curación.

La responsabilidad objetiva de los patrones en rela--

22).-Paul Pic.-citado por Mario de la Cueva.-op.cit.,pág.51

23).-Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge.-"Nueva Ley Federal del Trabajo".-1a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1970,pág.- 189.- - - - -

ción con los riesgos profesionales de sus trabajadores, a la cual se refiere Paul Pic, es aludida por el Maestro Alberto Trueba Urbina cuando nos dice: "En México fue prohijada aquella teoría en las leyes de 30 de abril de 1904 de José Vicente Villada, en el Estado de México, y en la de 9 de noviembre de 1906 de Bernardo Reyes en el Estado de Nuevo León; ambas leyes adoptaron la teoría del riesgo profesional mediante el pago de responsabilidad civil del empresario a los trabajadores, salvo los casos de fuerza mayor extraña a la industria, negligencia o culpa grave de la víctima e intención del operario de causarse el daño; pero no fue sino hasta que se promulgó la Constitución de 1917, cuando se creó con carácter social la obligación de los patrones de responder por los accidentes y enfermedades profesionales de los trabajadores, en la fracción XIV del Artículo 123, y en la fracción XV la obligación de los mismos de observar en sus establecimientos los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en los términos siguientes:

"XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad sub--

sistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario;

XV. El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía, compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes;" (24).

24).- Trueba Urbina Alberto.-"Nuevo Derecho del Trabajo", -
ya citada, pág.-397.- - - - -

sistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario;

XV. El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía, compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes;" (24).

24).- Trueba Urbina Alberto.-"Nuevo Derecho del Trabajo", - ya citada, pág.-397.- - - - -

sistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario;

XV. El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía, compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes;" (24).

24).- Trueba Urbina Alberto.-"Nuevo Derecho del Trabajo", -
ya citada, pág.-397.- - - - -

ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

"Se trata pues, como señala Euquerio Guerrero, de dos tipos de daño al organismo; uno instantáneo y otro progresivo, siendo el primero consecuencias de accidentes de trabajo y el segundo de las enfermedades profesionales".(25)

El artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo señala que: "Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se presente".

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.

"El accidente de trabajo se caracteriza por la instantaneidad, o sea por la acción repentina de una causa exterior que puede ser medida y que sobreviene durante el trabajo, en ejercicio de éste o como consecuencia del mismo, provocando como resultado una lesión médico quirúrgica, o perturbación psíquica o funcional, permanente o transitoria, inmediata o posterior, o la muerte. También se reputa como accidente de trabajo la lesión interna provocada por un violento esfuerzo producido en las mismas circunstancias".(26)

25).-Guerrero Euquerio.-"Manual de Derecho del Trabajo",2a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1963, pág.-174.- --

26).-Guerrero Euquerio.-op.cit.,pág.-174.- - - - - - - - - -

Nuestra Ley Federal del Trabajo en su artículo 475 establece: "Enfermedad de trabajo es todo estado patológico - derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios".

Se consideran enfermedades de trabajo las consignadas en la tabla del artículo 513 del mismo Ordenamiento.

"La enfermedad profesional obedece a un concepto de - progresividad, o sea que la repetición de una causa por largo tiempo, como obligada consecuencia de la naturaleza del trabajo, ocasiona una enfermedad que, entonces sí, reviste el carácter de profesional".(27).

Ahora bien, "en aquellos lugares en que rige la Ley - del Seguro Social, los patronos que hayan inscrito a sus - trabajadores quedan relevados de las obligaciones respectivas, que el Seguro Social ha tomado a su cargo".(28).

27).-Guerrero Euquerio.-op.cit., pág.-175.- - - - -

28).-Ibidem.-pág.-176.- - - - -

RIESGOS DE TRABAJO EN LA INDUSTRIA MINERO-METALURGICA.

Ya hemos dicho que las actividades mineras son especialmente peligrosas, de ahí que en los contratos colectivos de trabajo se haya establecido un régimen especial, cuyas principales características describiremos a continuación:

"Los trabajadores que sufran algún accidente o que padezcan enfermedades de trabajo, tienen derecho a:

I.- Asistencia médica y hospitalización en los casos que ésta fuere necesaria.

II.- Ministración de medicinas y materiales de curación.

III.- Percibir el salario íntegro, o promediado en los casos de destajistas, durante el tiempo que dure la incapacidad sin exceder de un año, como lo establece la Ley.

IV.- Alimentación adecuada cuando sean hospitalizados.

V.- Recibir los miembros artificiales cinemáticos que realmente beneficien y corrijan en lo posible la falta de los naturales como consecuencia del accidente.

VI.- A ser transportados adecuadamente del lugar donde ocurra el accidente al Puesto de Socorros de Primeros Auxilios (hospital) acondicionando equipos indispensables para su atención, y al domicilio del trabajador cuando el padecimiento sea tal que no le permita el traslado por los medios ordinarios.

VII.- Recibir la indemnización que le corresponda de acuerdo con el presente contrato y la ley.

VIII.- La empresa acondicionará un vehículo de su propiedad para el traslado de los trabajadores accidentados - pero podrá destinar dicho vehículo a otros usos cuando no - haya necesidad de hacer el traslado de trabajadores acciden-
tados.

Para cumplir las disposiciones anteriores, la compa--
ña se obliga a lo siguiente:

I.-Sostener un Puesto de Socorros de Primeros Auxi- -
lios (hospital) acondicionando equipos indispensables den--
tro de un plazo de 45 días, a partir de la firma del presen-
te contrato, en el que contará con personal y equipo neces-
ario para dar a los trabajadores servicio eficaz y en buenas
condiciones de higiene.

II.-Tener el personal médico para atender a los enfer-
mos, el que deberá reunir los siguientes requisitos:

a).- Ser mexicano por nacimiento.

b).- Tener título profesional legalmente reconocido -
y autorizado para ejercer su profesión.

c).- Tener una práctica no menor de dos años.

III.- El personal que preste sus servicios en el Pues-
to de Socorros de Primeros Auxilios (hospital) deberá ser -
de reconocida honorabilidad y competencia y contar con sufi-
ciente práctica en la materia a que se destina, cuyos requi-
sitos deberá también llenar el responsable de farmacia.

IV.- En caso de que por la gravedad del riesgo de tra-
bajo lo necesite el trabajador, la compañía lo trasladará -

por su cuenta, en la forma en que lo haya venido haciendo, a uno de los hospitales de la región, donde se le impartirán los servicios médicos convenientes. Cuando sea procedente a juicio de la compañía por requerimiento de los médicos de ésta, podrá trasladar al enfermo a otros hospitales.

V.- Cuando un trabajador sufra una torcedura y el médico lo considere necesario, se le mandará con un masajista" (29).

"Además de las enfermedades que cita la Ley como riesgos de trabajo, la compañía reconocerá como tales los siguientes: las grietas producidas por los callos en las manos; reumatismo; la enfermedad de bronce en los pies, tratándose de trabajadores del interior de las minas; las hernias producidas por esfuerzo de trabajo; las enfermedades visuales, cuando se compruebe que provienen del trabajo que desempeña como consecuencia directa de éste; y la fibrosis pulmonar".(30).

29).-Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre "COMPAÑIA MINERA HULLERA MEXICANA", S.A., y la Sección 27 del S.I.T.M.M.S.R.M.-Las Esperanzas, Coah., 1973-1975. artículos 53 y 54, págs.-23 a 25.-----

30).-Contrato Colectivo de Trabajo, op.cit.-art.-74, págs.-28 y 29.-----

RIESGOS NO DE TRABAJO EN LA INDUSTRIA MINERO-METALURGICA.

Casi todos los contratos colectivos de trabajo examinados coinciden al reglamentar la situación de los riesgos-no profesionales.

Entendemos por riesgos no de trabajo: las enfermedades o accidentes que no son consecuencia de una relación la boral.

El trabajador permanente que sufra una enfermedad o accidente no de trabajo, y el trabajador transitorio con más de quince días de servicios, que también la sufra y le impida trabajar por más de dos días, tendrá derecho a percibir el setenta y cinco por ciento de su salario por un término hasta de doscientos treinta días, contados a partir del primer día de su enfermedad.

Tendrá derecho también a que la empresa le proporcione médico y medicinas gratuitamente por un período hasta de trescientos sesenta y cinco días.

Tendrán derecho a que los médicos de la compañía les practiquen las operaciones quirúrgicas que no requieran ser vicios de especialistas, siendo gratuita para el trabajador la operación, hospitalización, medicinas y alimentación.

En caso de muerte por un riesgo no de trabajo, la compañía entregará a los familiares del trabajador fallecido o al sindicato, el importe de ochenta días de salario para gastos de inhumación, más novecientos pesos para otros gas-

tos, o bien, diez días de salarios por cada año de servicios del trabajador que no tenga cumplido su retiro voluntario, si el importe de esta última cantidad fuere mayor, sin perjuicio de las prestaciones que por otros conceptos tuvieren derecho por este Contrato y la Ley.

C A P I T U L O I I I .

- 1.- Los contratos colectivos de los trabajadores mineros.**
- 2.- Medidas de higiene y seguridad.**
- 3.- Medidas de higiene y seguridad en el trabajo minero.**

C A P I T U L O I I I

LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE LOS TRABAJADORES MINEROS.

Nuestra Ley Federal del Trabajo en su artículo 386 define el Contrato Colectivo de Trabajo como "El convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos".

El término "contrato" tiene en el campo del Derecho del Trabajo una significación distinta de la que dicha palabra tiene en el derecho privado, ya que mientras en éste impera la voluntad de las partes, en el contrato de trabajo impera el derecho objetivo social; el contrato de trabajo es una Institución de Derecho Social y típicamente del Derecho del Trabajo. Ya Macías había dicho que el contrato de trabajo era un "contrato evolucionado" que rompe la autonomía de la voluntad, ya que las relaciones entre trabajadores y patrones deben sujetarse a normas proteccionistas y reivindicadoras de los primeros, quienes por medio de la asociación profesional y de la huelga tienden a nivelar en gran parte las fuerzas del capital y del trabajo.

Al contrato colectivo de trabajo lo han tratado de explicar como una institución de derecho privado o como una institución de derecho público, pero en uno y otro caso, quienes han tratado de hacerlo han fracasado, ya que el contrato colectivo de trabajo solo puede explicarse conforme -

al Derecho Mexicano del Trabajo como parte del Derecho Social.

En los contratos colectivos de trabajo se logra en materia de seguridad social más de lo que las leyes del trabajo y seguridad social reconocen, pudiendo presentarse en la práctica tres aspectos:

a).- Cuando en el contrato colectivo se establecen condiciones inferiores a las estipuladas en la ley, ante esta situación debe estarse a lo establecido por la ley. Cuando se establecen cláusulas que perjudiquen a los trabajadores, aquellas serán absolutamente nulas.

b).- Cuando en el contrato colectivo se pactan cláusulas iguales a las establecidas en la Ley. En este caso no existe ningún problema de aplicación.

c).- Cuando en dicho contrato colectivo se estipulan condiciones superiores a las establecidas por la ley. En este caso deben aplicarse las cláusulas contenidas en el contrato colectivo de trabajo.

El contrato colectivo de trabajo contiene el derecho autónomo que se crea por los sindicatos obreros, los patronos o empresarios o sindicatos patronales. El contrato colectivo de trabajo no podrá contener ninguna cláusula inferior a las establecidas en el Artículo 123 Constitucional, en la Ley Federal del Trabajo, costumbre laboral y jurisprudencia que beneficien al trabajador.

La protección de las leyes para los trabajadores es -

mínima, de tal modo que el contrato colectivo como ente bilateral entre la organización sindical obrera y los patronos, generalmente estructura un derecho social superior.

Los mineros gozan de un régimen especial de prestaciones que han alcanzado mediante un esfuerzo tenaz en sus contratos colectivos.

Este régimen especial de prestaciones en materia de seguridad social es sumamente amplio y corresponde a una serie de situaciones propias de la industria minero-metalúrgica. La minería por naturaleza es una actividad sumamente riesgosa e implica un peligro para la salud y para la vida de los trabajadores, las prestaciones obtenidas derivan del mínimo de las mismas establecido en la Ley, además de lo que han logrado obtener mediante la lucha incesante que han tenido con los patronos en la elaboración y revisión de sus contratos colectivos de trabajo.

Los trabajadores mineros crean fuentes de derecho en la elaboración de sus contratos colectivos, cuando en su mayoría, por no decir que en todos, logran obtener condiciones superiores a las establecidas por la ley, terminado ésta por reconocer los derechos establecidos en dichos contratos, tal es el caso del retiro voluntario entre los trabajadores mineros, hoy reconocido por la Ley Federal del Trabajo.

El derecho a la seguridad social de los mineros se integra por diversas prestaciones en dinero o en especie que se agrupan en prestaciones médicas, económicas y sociales,-

según se desprende del examen realizado por el sustentante, de diversos contratos colectivos de trabajo:

Prestaciones médicas derivadas de	}	Accidentes de trabajo.
		Enfermedades profesionales
		Enfermedades no profesionales.
		Maternidad.

Los trabajadores que sufran un accidente o padezcan - enfermedades de trabajo, tienen derecho a la asistencia médica necesaria, incluyendo las medicinas y materiales de cu ración y alimentación adecuada; tienen derecho también a re cibir los miembros artificiales adecuados para tratar de su plir, en lo posible, la falta de los naturales, cuando esta falta sea consecuencia de un accidente de trabajo.

El trabajador de carácter permanente que sufra una en fermedad o accidente no profesional, y el trabajador de carácter transitorio que tenga más de quince días de servi- - cios que también la sufra y que justificadamente le impida desempeñar sus labores por más de dos días, tendrá derecho a que la empresa le proporcione médico y medicinas gratuita mente por un período hasta de trescientos sesenta y cinco - días.

Los trabajadores tendrán derecho a que los médicos de la compañía les practiquen las operaciones quirúrgicas que no requieran los servicios de especialistas, siendo gratuita para el trabajador tanto la operación como la hospitalización, medicinas y alimentación.

La compañía efectuará un examen pulmonar anualmente a

todos sus trabajadores.

Quedan exceptuados de percibir salarios, servicio médico y medicinas los trabajadores cuyos padecimientos provengan de enfermedades venéreo-sifilíticas, del alcoholismo, de lesiones debidas a riña en las que tenga intervención el trabajador, o de cualquier otro vicio degradante".(31)

Cuando algún trabajador se encuentre disfrutando de vacaciones y sufra algún accidente o enfermedad no profesional que normalmente lo imposibilite a desempeñar su trabajo habitual tendrá derecho, si se encuentra en el lugar y es atendido por los médicos de la compañía, a asistencia médica y medicinas, y en caso de que se encuentre fuera de la ciudad, si sufre un accidente no profesional que amerite hospitalización, según el certificado del médico que lo atienda, únicamente tendrá derecho a que el período de su enfermedad o accidente no profesional no le sea descontado de sus vacaciones, disfrutando de los días faltantes de ellas, cuando sea dado de alta por el médico que lo atienda.

Las prestaciones médicas antes mencionadas a que tiene derecho el trabajador minero cuando sufra un accidente de trabajo o enfermedad profesional, así como también cuando sufra un accidente o enfermedad no profesional, solo han sido señaladas las que producen un beneficio mayor al traba

31).-Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre "Asarco-Mexicana", S.A., (Unidad Parral) y el S.I.T.M.M.S.R.M., Sección 9, Parral, Chih., 1971, cláusula 127, pág.-54. -

jador en tales casos, según se establecen dichas prestaciones en los respectivos contratos colectivos de trabajo.

En todos los contratos colectivos de trabajo examinados, se limita de manera expresa el derecho a la salud cuando se establece que: "Quedan exceptuados de estas prestaciones los trabajadores cuyos padecimientos sean debidos al alcoholismo, uso de drogas enervantes, venéreas y lesiones en riña".

Debemos entender que las prestaciones a que se alude en el párrafo anterior son, entre otra, las medicinas y consulta médica.

Pensamos que esta excepción que económicamente parece justa, conforme al derecho social de la salud no es equitativa por lo siguiente:

Algunas enfermedades venéreas pueden ser ocasionadas por influencia hereditaria, y en el caso que nos ocupa, dichas enfermedades pueden producirse por el ambiente de insalubridad en que se realiza el trabajo en el interior de una mina.

Las lesiones en riña pueden ser consecuencia del maltrato recibido por lo trabajadores de parte de quienes tienen en su poder el mando; inclusive se pueden dar casos de neurosis por intoxicación que producen los gases que se respiran en las galerías de trabajo.

Dentro de las prestaciones de tipo económico a las -
cuales tiene derecho el trabajador minero, encontramos prin

principalmente las siguientes:

Cuando sufra un accidente o enfermedad de trabajo - (riesgos de trabajo) tendrá derecho a percibir su salario íntegro durante el tiempo que permanezca bajo la vigilancia del médico de la empresa, o en su caso, hasta que se fije - el grado de incapacidad.

Tendrá derecho a la indemnización correspondiente en caso de que se declare una incapacidad total permanente.

Indemnización a sus familiares en caso de muerte del trabajador por accidente de trabajo (1,045 días de salario).

Ayuda económica a su familia para gastos funerarios - (190 días de salario del trabajador fallecido).

Se le pagará un 75% de su salario en caso de que el - trabajador sufra un accidente o enfermedad no profesional, - aún cuando el trabajador se encuentre en período de vacaciones, aunque no se precisa con claridad a nombre de quien correrán los gastos de hospitalización y medicinas cuando el trabajador se encuentre en este último supuesto.

Se establecen otros tipos de indemnizaciones para el caso de que el trabajador muera por cualquier causa siempre que no sea riesgo de trabajo.

Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a 15 días de salario.

Ayuda económica a los trabajadores que ocupen casas - de alquiler, así como también, el trabajador recibirá este-

dejando, en mi opinión, en el aire el supuesto de que el trabajador muera por una causa de tipo profesional.

Por lo que se refiere a las prestaciones sociales de las cuales es acreedor el trabajador de la industria minera, podemos hacer referencia a las siguientes:

1).- Capacitación de los trabajadores.- Las actividades mineras son esencialmente técnicas, lo que lleva implícito que para poder llevarlas a cabo se requiere una preparación que capacite al individuo. Esta capacitación no solo comprende lo que podríamos llamar aspectos profesionales, sino que se extiende hasta la enseñanza a los trabajadores de medidas higiénicas y de la conducta que deben seguir en caso de accidente, así como también deben saber proporcionar lo que medicamente se denomina "primeros auxilios".

2).- Educación de los trabajadores y sus hijos. La obligación que por mandato Constitucional se impone a los patronos de fundar y sostener escuelas, se cumple satisfactoriamente, al menos hasta donde nos permiten suponerlo los contratos colectivos de trabajo que hemos examinado. Probablemente alguna o algunas de las disposiciones que en dichos contratos se consignan, quizás no se cumplan, pero aún tomando en cuenta tal suposición, el panorama en general es realmente satisfactorio.

3).- Cooperativas de consumo.- En el ámbito de la industria minero-metalúrgica se desarrolla un tipo de sociedad cooperativa: la de consumo. "Las compañías se obligan a

deducir del sueldo de los trabajadores, sin costo alguno, - el fondo para las cajas de ahorro y sociedades cooperativas de los trabajadores". (32). Lo cual nos indica claramente- que los trabajadores mineros han constituido organizaciones cooperativas de consumo.

32).-Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre "Asarco-Mexicana", S.A., Unidad Taxco, y "Cía. Minera San Isidro y Anexas", S.A., y el S.I.T.M.M.S.R.M., pág.-31.----

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN.

El primer paso en la prevención de enfermedades es el diagnóstico temprano de las enfermedades, lo que permite una intervención más efectiva y oportuna. Esto se logra mediante el uso de pruebas de laboratorio, como el análisis de sangre y de orina, que permiten detectar alteraciones en los niveles de glucosa y en la función renal. Además, es importante mantener un estilo de vida saludable, como una dieta equilibrada y un ejercicio regular, para reducir el riesgo de desarrollar estas enfermedades.

Las medidas de prevención y protección deben ser parte de un plan integral de salud. Esto incluye el uso de medicamentos preventivos, como las vacunas, que ayudan a prevenir enfermedades infecciosas. También es importante realizar chequeos médicos regulares para detectar cualquier problema de salud temprano. Además, es fundamental mantener un buen nivel de higiene personal y evitar el contacto con personas enfermas para reducir el riesgo de contagio.

En conclusión, la prevención y protección de enfermedades es un proceso continuo que requiere un enfoque integral. Al adoptar medidas preventivas y mantener un estilo de vida saludable, podemos reducir significativamente el riesgo de desarrollar enfermedades crónicas y mejorar nuestra calidad de vida.

Las medidas de prevención y protección deben ser parte de un plan integral de salud. Esto incluye el uso de medicamentos preventivos, como las vacunas, que ayudan a prevenir enfermedades infecciosas. También es importante realizar chequeos médicos regulares para detectar cualquier problema de salud temprano. Además, es fundamental mantener un buen nivel de higiene personal y evitar el contacto con personas enfermas para reducir el riesgo de contagio.

MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD.

Siendo tan variadas las actividades mineras y de tan diversa naturaleza, es evidente que también las medidas de higiene y seguridad son variables. Por tal motivo, en este trabajo, trataremos de caracterizar tan solo las más trascendentales y las que mayor incidencia tienen en los contratos colectivos de trabajo que hemos examinado y que nos proporcionan los elementos necesarios para describir estas figuras jurídicas.

Las medidas de higiene y seguridad forman parte de la previsión social, que a su vez, jurídicamente se encuadra en el derecho preventivo de los infortunios de trabajo, como le llama el Maestro Mario de la Cueva, en nuestra opinión, esta prevención quedaría incluida dentro del Derecho Social.

Resulta evidente, a simple vista, que previsión y seguridad se complementan, ya que la primera resulta un instrumento indispensable de la segunda.

Las medidas de higiene forman parte de la previsión social, tal y como lo expresamos anteriormente, señalaremos aquí el concepto que de ella tiene Mario de la Cueva: "La previsión social es la política y las instituciones que se proponen contribuir a la preparación y ocupación del trabajador, a facilitarle una vida cómoda e higiénica y a asegurarle contra las consecuencias de los riesgos naturales y sociales susceptibles de privarle de su capacidad de traba-

jo y de ganancia".(33).

Si la única fuente de subsistencia del obrero es su propio trabajo, es evidente que quien posee los instrumentos de producción está obligado a crear condiciones que permitan la permanencia de la fuente de ingresos del trabajador, en otras palabras, la previsión pretende asegurar para el futuro la supervivencia del obrero.

El derecho preventivo de los infortunios de trabajo se divide en dos partes que son: "la higiene del trabajo", orientada a prevenir las causas de las enfermedades y en general a tutelar la salud de los trabajadores; y "la seguridad del trabajo", encaminada a evitar las causas de los accidentes.

El fundamento jurídico de las medidas de higiene y seguridad lo encontramos en la fracción XV del Artículo 123 Constitucional que textualmente dice: "El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes".

33).-De la Cueva Mario.-"Derecho Mexicano del Trabajo".-Tomo II ya citado, pág.-11.- - - - -

Por lo que se refiere a las actividades mineras, la importancia de las medidas que se deben adoptar se acentúa, dado que tal como hemos dicho anteriormente, las actividades mineras son especialmente riesgozas.

El artículo 509 de la Ley Federal del Trabajo establece: "En cada empresa o establecimiento se organizarán las comisiones de seguridad e higiene que se juzgue necesarias, compuestas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan".

MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO MINERO.

Una de las primeras disposiciones jurídicas de previsión social que aparecen en México son las Ordenanzas de Minería.

En el año de 1912, se expidió el Reglamento de Polici-
ía Minera y Seguridad en los Trabajos de las Minas.

Dentro de las principales medidas que establece el mencionado Reglamento se encuentran las siguientes:

"Toda mina en explotación o conjunto de minas vecinas pertenecientes a un solo propietario, tendrá un ingeniero de minas titulado responsable de que dicha explotación se practique de acuerdo con las prevenciones de este Reglamento.

Queda prohibido emplear en los trabajos subterráneos de las minas y en los de explotaciones a cielo abierto, a muchachos menores de doce años. A los individuos de 12 a 18 años de edad, se les señalarán trabajos proporcionados a sus fuerzas. (Artículo 5º.)

Los encargados de las explotaciones mineras darán parte a la Secretaría, desde luego y por la vía más rápida, de cualquier accidente de importancia que tenga lugar en las minas, como hundimientos, inundaciones, incendios, explosiones, etc. (Artículo 7º.)

Las exploraciones mineras a que se refiere el Artículo 124 de la Ley Minera de 25 de noviembre de 1909, deberán

sujetarse a las prescripciones siguientes: I. Dentro de los edificios particulares que no formen parte de una población y dentro de las dependencias de ellos, sólo con permiso del dueño se podrán hacer exploraciones; II. Cuando se haga uso de explosivos, no se podrán practicar trabajos de exploración cerca del recinto de las poblaciones, sino a la distancia de cincuenta metros, por lo menos, de las líneas exteriores de toda clase de edificios y de sus dependencias. La misma distancia se observará respecto de cualquiera obra o construcción pública o privada y de los caminos comunes, ferrocarriles y canales. Sin el uso de explosivos, la distancia aludida se podrá reducir a veinte metros; III. Si no se hace uso de sondeos, las excavaciones que se practiquen para exploraciones no podrán exceder de diez metros en su mayor dimensión. (artículo 8º.)

En las explotaciones de carbón de piedra se observarán, además de las disposiciones de los anteriores capítulos, las siguientes: En los lugares en servicio, se mantendrá una corriente de aire, cuya velocidad no deberá exceder de tres metros por segundo y de manera que la atmósfera no contenga más de medio por ciento de ácido carbónico ni más de uno y medio por ciento de grisú. Cuando por la naturaleza y cantidad de polvo de carbón, así como por otras condiciones locales, pueda variarse la proporción de grisú sin perjuicio de la seguridad, se someterá el caso al estudio y aprobación de la Secretaría. (Artículo 21.)

Los cruceros que ligan las galerías no deberán distar

más de diez metros uno de otro, debiéndose llevar el aire - hasta los frentes por medio de cañones, tabiques, etc., - - cuando fuere necesario. Todas las compuertas entre las gale^urías principales y los conductos de regreso para el aire, - se deberán construir de mampostería o concreto, y los dis- tribuidores serán de material incombustible. (Artículo 22.) (34).

El Reglamento antes citado, actualmente ya resulta ob^osoleto debido a los adelantos de la medicina e ingeniería - sanitaria; sin embargo se debe aclarar que si no se ha re- formado es porque en los contratos colectivos de trabajo - los mineros han logrado que se incluyan muchas medidas de - seguridad no previstas en el Reglamento, las cuales ya se - adaptan a las circunstancias de la época presente.

De la lectura de varios contratos colectivos de traba^ojo se desprende la implantación de un régimen especial de - higiene y seguridad en el trabajo minero, como por ejemplo - cuando se establece que "se sancionará a los trabajadores - que desobedezcan las disposiciones reglamentarias o dejen - de usar los protectores"; establecen también la obligación - que tiene la empresa de proporcionar gratuitamente donde - sea necesario equipos protectores tales como cubre calzado - para fundidores y soldadores, gafas, guantes, respiradores, botas de hule y zapatos especiales, y capas impermeables a-

34). -Becerra González María.-"Derecho Minero de México", Edi^otorial Limusa-Wiley, S.A., México, 1963, págs.-421, 422 y 423. - - - - -

quienes trabajen en el agua; sombreros de seguridad y lámparas para los trabajadores del interior de la mina.

Por lo que se refiere a la higiene industrial se establece que la empresa queda obligada a: proporcionar a sus trabajadores agua caliente y fría en los baños; instalará en lugares adecuados lavabos, excusados o letrinas con la obligación de los trabajadores de mantenerlos en las mejores condiciones higiénicas; construir salones comedores bien ventilados dotados de lavabos, mesas, calentadores, bancas, etc.

"Se establecerán o seguirán funcionando las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, las que serán integradas por igual número de representantes patronales y de trabajadores, siendo éstos miembros del sindicato. Dichas comisiones trabajarán con entera libertad de criterio, y tienen por objeto investigar las causas de los accidentes y enfermedades profesionales, proponer nuevas medidas y reglas de seguridad, vigilar la estricta vigilancia de los reglamentos respectivos para prevenir los riesgos profesionales y exigir, en todo y por todo, tanto a la compañía como a los trabajadores el exacto cumplimiento de las disposiciones que sobre prevención de accidentes e higiene del trabajo expidan las autoridades competentes".(35).

"La compañía se obliga a seguir sosteniendo los boti-

35).-Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre "Asarco-Mexicana", S.A., (Unidad Parral), y el S.I.T.M.M.S.R.M. Sección No.-9, 1971, cláusula 226, pág.-86.- - - - -

quines bien equipados en cada departamento o lugar de trabajo para los primeros auxilios en caso de accidente". (36).

Por todo lo antes expuesto, podemos llegar a la conclusión de que las medidas de higiene y seguridad son más o menos las mismas en los diversos contratos colectivos de trabajo examinados, los cuales se relacionan en forma directa con la materia objeto de este trabajo.

36).-Ibidem.-cláusula 230, pág.-87.- - - - -

C A P I T U L O I V .

- 1.- Antecedentes del Seguro Social.
- 2.- El Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 3.- Dificultades que se presentaron para incorporar a los -
trabajadores mineros al Seguro Social.
- 4.- El Instituto Mexicano del Seguro Social y los trabajadores
mineros.

C A P I T U L O I V

ANTECEDENTES DEL SEGURO SOCIAL.

Fué en Alemania donde esta Institución surge pletórica de vigor hasta colocarse en el lugar que hoy se encuentra.

El industrialismo fabril, que destruyó desde su base la estructura industrial de la Edad Media aumentó los riesgos del trabajador con sus potentes maquinarias y desplazó a gran número de ellos, dejándolos sin recursos y a merced de la libre competencia.

Frente a esta situación el obrero carente de protección se vió impotente para afrontar las nuevas condiciones de vida de ese momento, las que lo situaban en un estado precario; ante estas perspectivas de desamparo se impuso, con carácter imprescindible el Seguro Social.

"En los primeros tiempos del desarrollo de la gran industria, en Alemania, igual que en Inglaterra, los daños sufridos por un trabajador asalariado debían ser indemnizados únicamente si se probaba que el siniestro se había producido por culpa del patrón, a causa de la mala instalación de su fábrica, por equipo defectuoso de la misma o debido a una mala selección del obrero. Del mismo modo, si el negligente era representante del patrón, éste sólo indemnizaba los accidentes sufridos por el trabajador, probándose que a su vez fué negligente al elegir dicho representante, no siendo sino hasta en la ley prusiana de 3 de noviembre de 1838 cuando se introdujo una modificación de importancia en

lo relativo a los ferrocarriles, por virtud de la cual el patrón sólo podía rehuir la responsabilidad de los riesgos obreros presentando una prueba positiva de que el daño se produjo por negligencia del obrero o por un acto externo inevitable, colocándose así, sobre la empresa, la carga de la prueba".(37).

En la industria minera los gremios alcanzaron un desarrollo más elevado, debido a que en ella es donde se encuentran los mayores riesgos para el trabajador.

Estas asociaciones no tuvieron las mismas características que las de otras de su tiempo, apareciendo con un alto grado de perfección. La obligatoriedad de las mismas es declarada en las primeras leyes que se ocuparon de los fondos de asociaciones de mineros, el pago de las cuotas que debían cubrir los trabajadores no se dejó a su libre arbitrio, sino que les fue impuesta coactivamente. Por otra parte los mineros encontraron un apoyo legal en el código prusiano para reclamar de sus asociaciones los beneficios a que tenían derecho en caso de sobrevenirles un daño.

Los patronos, a su vez, estaban obligados a cooperar al cuidado de los mineros accidentados o enfermos, por un plazo de cuatro a ocho semanas, al término del mismo se empleaban los fondos aportados por los obreros para continuar con el tratamiento.

Estas asociaciones recibían algunas veces del patrón-

37).-Herrera Gutiérrez Alfonso.-"Historia del Seguro Social"
México, D.F., 1943, págs.-31 y 32. - - - - -

y del Estado, donaciones periódicas o subsidios, lo que les permitía cumplir en lo posible con los fines perseguidos.

En 1849 se promulgó una ley ampliando las facultades de las asociaciones en cuanto al carácter obligatorio de las mismas, permitiéndoles exigir a los patrones una contribución igual a la mitad de la que aportaban los obreros, a quienes se les descontaban de su sueldo los patrones.

La disposición más importante al respecto, antes de las leyes dictadas por Bismark, se encuentra en la Ley prusiana de 1854, que fue incorporada al código minero de 1865, que hizo obligatorio el seguro para todos los trabajadores, salinas y actividades conexas a estas industrias, que obligó a los patrones a cubrir una cuota igual a la que pagaban los obreros, por virtud de la cual éstos gozaban de atención médica y numerario en los de enfermedad o de accidentes y una pensión vitalicia si quedaban incapacitados; concediéndose también a la viuda, en caso de muerte, un subsidio en dinero durante el resto de su vida, salvo que contrajera nuevas nupcias, y fondos necesarios para el sostenimiento y educación de sus hijos menores de catorce años.

Tal es a grandes rasgos la historia del Seguro Social, que, surgido en Alemania, se extendió rápidamente a todos los países del orbe y alcanzó en los años de la postguerra un basto desarrollo.

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

El Instituto Mexicano del Seguro Social es un organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, está constituido por:

1.- La Asamblea General, que es la autoridad suprema, integrada por treinta miembros, de los cuales el Poder Ejecutivo designa diez, las organizaciones patronales otras diez, y las organizaciones de trabajadores otro número igual, duran en el ejercicio seis años y pueden ser reelectos.

2.- El Consejo Técnico, tiene la representación legal y la administración del Instituto, está formado por doce miembros designados en proporción por los trabajadores, los patronos y el Estado. Duran en el desempeño de su cargo seis años y también pueden ser reelectos.

3.- La Comisión de Vigilancia, se integra por seis miembros, designados dos por cada uno de los sectores mencionados, tiene a su cargo la tarea de cuidar las inversiones que deberán hacerse de acuerdo con la Ley, practicar auditorías y sugerir medidas para el mejor funcionamiento de la Institución.

4.- El Director General, debe ser mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y capacidad técnica. Su trabajo consiste en ejecutar las resoluciones del Consejo, representar al Instituto ante las autoridades administrativas y judiciales, informar al propio Consejo del estado financiero y contable, además, nombrar y remover empleados sub

alternos. Tiene además el derecho de veto para las resoluciones del Consejo.

La Secretaría General es un organismo auxiliar en las labores de la Dirección General; su titular es Secretario del Consejo y de la Asamblea General.

El Instituto está constituido además por tres subdirecciones que son:

- a).- La Subdirección General Médica.
- b).- La Subdirección General Administrativa y
- c).- La Subdirección General Jurídica.

Además se han establecido delegaciones regionales, estatales y locales en toda la República, a fin de tratar de cumplir más ampliamente con los postulados de la Ley y la política de Seguridad Social.

El financiamiento que permite al Instituto cumplir con sus obligaciones proviene de la triple aportación por parte de los trabajadores (25%), del Estado (25%), y los patrones (50%).

DIFICULTADES QUE SE PRESENTARON PARA INCORPORAR
A LOS TRABAJADORES MINEROS AL SEGURO SOCIAL.

Dentro de las dificultades afrontadas para incorporar a los trabajadores mineros al Seguro Social, podemos mencionar las siguientes:

1.- Los centros mineros no se localizan siempre donde se encuentra establecido el régimen del seguro social, problema que se resuelve paulatinamente a medida que el Instituto Mexicano del Seguro Social sea efectivamente nacional. En este punto debemos considerar que al hablar de los trabajadores mineros, hay que distinguir entre los dedicados a la extracción del mineral (que son los mineros propiamente dichos) y los dedicados a la industrialización de dicho mineral, es decir, los mineros metalurgistas. Sabemos que una gran parte de estos últimos ya habían pertenecido al régimen del seguro social, por lo que el problema se reducía sólo a aquellos trabajadores mineros que no pertenecían a dicho régimen.

2.- Otra de las objeciones encontradas fue la de que el trabajo minero lleva consigo siempre un alto índice de peligrosidad en relación con los trabajos desarrollados en otro tipo de industrias, lo cual tendría por consecuencia que los patrones se verían obligados a pagar al Instituto una cuota muy elevada por el riesgo tan grande a que está expuesto el trabajador minero. Sin embargo creemos que actualmente ya no es tan grande el índice de peligrosidad, pensando que el riesgo ha disminuido considerablemente, de-

bido en gran parte a las medidas de seguridad adoptadas y - también a la capacitación que se proporciona al trabajador; aunque también no debemos de olvidar que dentro del total - de trabajadores de una empresa minera, habría que excluir - de ese alto índice de peligrosidad a los trabajadores de su perficie y a los empleados administrativos.

3.- Otra de las dificultades que podríamos señalar, - es la posibilidad de que las prestaciones que se otorga-- ran a los trabajadores mineros fueran superiores al mínimo- de las que otorga la Ley del Seguro Social. Sin embargo, pa ra tratar de solucionar este problema, el propio Ordenamiento prevee la posibilidad de un seguro adicional que tiene - en cuenta tratar de mejorar las prestaciones otorgadas por- contrato colectivo y convenciones laborales.

La Ley del Seguro Social no viene a ser, en el caso - que nos ocupa, más que un mínimo que puede y debe ser supe- rado en la contratación colectiva.

4.- Otro problema que debe observarse es que muchos - trabajadores a través de sus sindicatos, tanto locales como nacional, están en posibilidad de reclamar a sus patrones o empresas el cumplimiento de las cláusulas establecidas en - el contrato, siendo frecuente que para hacer presión se ten ga necesidad de recurrir a diversos medios, como puede ser- el emplazamiento a huelga, en tanto se llega a una solución en forma conciliatoria, cuando se suponga que ha habido al- guna violación o incumplimiento contractual. En caso de -

que el seguro social fuera el responsable del incumplimiento de las obligaciones, sería a esta Institución a la que habría que reclamar y no al patrón incumplido.

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Y LOS TRABAJADORES MINEROS.

Los trabajadores mineros siempre han estado vinculados directamente con la historia social de México; las injusticias cometidas por los patrones en contra de ellos (los mineros) fueron, desde siempre, la bandera de los trabajadores en general, pudiendo citarse como ejemplos los de Cananea en el Estado de Sonora, y el de Río Blanco en el Estado de Veracruz. Sin embargo a pesar de las conquistas logradas, los mineros no habían sido incorporados a un sistema de seguros sociales, no obstante las prestaciones más o menos decorosas que lograron a través de sus contratos colectivos, así como por medio de la lucha sindical.

Como ya se dijo antes, en los contratos colectivos de trabajo que regulan las relaciones obrero-patronales en la industria minera se establecen, generalmente, prestaciones superiores a las que otorga la Ley del Seguro Social.

Pocos son los trabajadores que laboran en condiciones más riesgosas, insalubres y peligrosas en las entrañas de la tierra, y a grandes profundidades, sin ver, muchas veces, la luz del sol ni el tintileo de las estrellas.

Los riesgos a que están expuestos los trabajadores que laboran en el interior de las minas, son mayores a los que están expuestos los trabajadores de cualquier otro tipo de industria. El ingeniero Carlos Maldonado, jefe de la Sección de Minas de la Dirección de Medicina y Seguridad en el Trabajo, dijo que "un elevado índice de accidentes reportan

actualmente las minas de carbón, donde también las enfermedades profesionales arrojan cifras alarmantes".(38). Señaló que dicho índice es superior hasta en un mil por ciento a los registrados en cualquier otra industria peligrosa en el país.

El ingeniero Maldonado dijo que "según un estudio de la OIT, los accidentes en las minas, en un ochenta y cinco por ciento, se deben a causas imputables al trabajador y el resto a condiciones de inseguridad". (39). Aseveró que se pugnará porque las empresas proporcionen una mayor instrucción a sus trabajadores.

Puede afirmarse con certeza que el trabajador que labora en el interior de una mina, de carbón por ejemplo, se encuentra fatalmente destinado a padecer la enfermedad denominada antracosis, o su equivalente en otro tipo de minas, como la silicosis en las minas de arena de sílice.

El trabajador que va a desempeñar sus labores en el interior de una mina de carbón tiene plena conciencia de que en menor o mayor grado y a corto o largo plazo será víctima de la antracosis, de lo cual también tienen plena conciencia los empresarios, quienes dentro de los gastos de la empresa, reservan ciertas cantidades periódicamente para el pago de indemnizaciones por este tipo de enfermedades profe

38).-Periódico "La Prensa", de 5 de agosto de 1974, págs.3-
y 30.- - - - -

39).-Ibidem.- - - - -

sionales.

Encontrándose el obrero expuesto inevitablemente a -
contraer esas enfermedades, además de los accidentes de tra-
bajo, enfermedades que son irreversibles bajo cualquier tra-
tamiento médico; de las luchas sindicales se originó la ins-
titución jurídica contractual denominada "compensación por-
retiro voluntario" a que se ha hecho referencia con anterio-
ridad en este trabajo de recepción profesional, y que con-
siste en que el obrero puede separarse del trabajo por su -
propia voluntad, después de haber prestado sus servicios a-
la empresa por un tiempo determinado, recibiendo una compen-
sación en dinero que le permita vivir sin trabajar, o dedi-
carse a otra actividad invirtiendo la cantidad que recibió-
como indemnización por su retiro voluntario.

Esta prestación tiene como finalidad que el trabaja-
dor pueda vivir todavía algunos años sin trabajar en el in-
terior de una mina, aún cuando por consecuencia natural se-
retira enfermo.

Todo ello nos lleva a ver con simpatía a los trabaja-
dores mineros y a no escatimar esfuerzos tendientes a tra-
tar de obtener, a la mayor brevedad posible, fórmulas o sig-
temas de mayor bienestar y seguridad social inspirados en -
los principios más humanos de justicia social.

Podemos afirmar que el promedio de vida del trabaja-
dor minero se encuentra entre los cuarenta y los cincuenta-
años, aproximadamente, esta circunstancia hace inoperante -

la aplicación efectiva de la Ley del Seguro Social en el ramo de vejez, en el caso concreto de los trabajadores mineros propiamente dichos, o sean aquellos que laboran en el interior de las minas. Todo esto en relación directa con el Acuerdo dictado por el entonces Presidente de la República Lic. Gustavo Díaz Ordaz, el 20 de octubre de 1969, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de 21 de noviembre del mismo año, por medio del cual se incorpora a los trabajadores mineros al régimen del Seguro Social en el ramo de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte. El artículo 138 de dicho Ordenamiento textualmente dice: "Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Ingtituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales".(40). Siendo prácticamente imposible que un trabajador que labore en el interior de una mina, por un período más o menos largo, viva sesenta y cinco años, motivo por el cual pensamos que la Ley del Seguro Social en el ramo de vejez es obsoleta.

Por lo que respecta a riesgos profesionales, ya señalamos que enfermedades como la antracosis en las minas de carbón, o la silicosis en las minas de arena de sílice, se contraen irremediablemente por el trabajador; por lo que se refiere a los accidentes, como ya se dijo antes, estos se -

40).-"Ley del Seguro Social".-Editorial Porrúa, S.A., págs. 49 y 50.- México, 1974.- - - - -

presentan con mucho más frecuencia que en otro tipo de industrias, siendo en ocasiones en forma masiva, como el ocurrido en el Mineral de Barroterán del Municipio de Múzquiz en el Estado de Coahuila, el 31 de marzo de 1969, en el cual murieron en la forma más espantosa 153 hombres, cuando siendo aproximadamente las 5.45 de la tarde del día señalado, y a consecuencia de la ignición de mezcla explosiva de gas metano con aire, explotaron sucesivamente las minas 2 y 3, las que eran trabajadas por "Cía. Minera Guadalupe", S.A. habiéndose llegado a la conclusión de que desde el punto de vista de circuitos de ventilación y control de polvo de carbón, las medidas de seguridad eran muy deficientes, como lo demostró el hecho de haberse propagado la explosión sin ningún obstáculo por todos los cañones.

Se consideró finalmente que dicha explosión puede tomarse como un accidente imprevisible, aunque las causas de la propagación de la misma se debieron, indudablemente, a la falta de medidas de seguridad adecuadas.

Hacemos también mención del accidente que se registró en el mineral de Nueva Rosita, Coahuila, el 29 de mayo de 1973, en el cual perecieron varios hombres, entre los que se encontraban varios empleados de confianza, a consecuencia de las graves quemaduras que sufrieron, quemaduras que fueron provocadas por la explosión de gas grisú en la mina número 6, la cual tiene hasta la fecha en explotación la compañía minera "Asarco Mexicana", S.A., hoy "Industrial Mi

nera México", S.A., mina en la cual para poder extinguir el fuego propagado en su interior se decidió inyectarle agua - desde la superficie, hasta llegar a una profundidad de ciento cincuenta metros que fue donde se originó el siniestro.

CONCLUSIONES .

C O N C L U S I O N E S .

1.- Desde siempre el hombre ha tratado de protegerse, primeramente de las influencias del medio que lo rodea, buscando una mejor forma de subsistencia, tratando de encontrar una forma de vida que dignifique su persona, lo que logra gracias a la aplicación integral de la Seguridad Social.

2.- En lo personal propongo una definición de Seguridad Social diciendo que "es el conjunto de normas jurídicas tendientes a dignificar a la persona humana, garantizando a los individuos y a sus familias la salud y el bienestar, protegiéndolos de las consecuencias producidas por la desocupación, la vejez o la incapacidad proveniente de cualquier causa ajena a su voluntad que lo imposibilite físicamente o mentalmente para obtener los medios de subsistencia necesarios para él y su familia".

3.- Los fundamentos jurídicos de la Seguridad Social los encontramos en la fracción XXIX del Artículo 123 Constitucional, en la Ley del Seguro Social, en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, y en la Ley de Seguridad para las Fuerzas Armadas, además de las normas establecidas en los Contratos Colectivos de Trabajo.

4.- Consideramos que los fundamentos filosóficos de la Seguridad Social son: La justicia, la igualdad y la equidad. Por lo que se refiere a los fundamentos sociales de la Seguridad Social, podemos decir que son: La comunidad primitiva, la gens y la sociedad.

5.- Las condiciones en el trabajo minero se presentan en un medio de insalubridad, de peligro constante porque el trabajador minero continuamente se encuentra en contacto directo con gases y emanaciones metalíferas, sustancias explosivas y materias tóxicas, afrontado además otros problemas ocasionados, por ejemplo, por falta de ventilación adecuada, estando expuesto constantemente a derrumbes.

6.- Los riesgos de trabajo traen como consecuencia que en los contratos colectivos que celebran los sindicatos de trabajadores con las empresas, se establecen variadas prestaciones en favor de los obreros en el supuesto de que el riesgo llegue a realizarse.

7.- Los accidentes de trabajo que se incluyen en los riesgos del mismo son muy variados, y pueden ir desde una herida con algún instrumento punzo-cortante, la caída de una piedra, un derrumbe, hasta llegar a una explosión que generalmente ocasiona la muerte de un numeroso grupo de trabajadores. Por lo que se refiere a las enfermedades profesionales, éstas pueden ser detectadas después de trabajar un tiempo más o menos largo en el interior de una mina, enfermedades que son irreversibles, dentro de las que podemos citar la antracosis en las minas de carbón, la siderosis en las minas de hierro, y la silicosis en las minas de arena de sílice.

8.- Los Contratos Colectivos de Trabajo son el instrumento principal de defensa de la clase trabajadora en la in

dustria minera, ya que por medio de ellos se logran obtener mayores y mejores prestaciones de tipo económico y social - que las establecidas en la ley laboral y de seguridad social.

9.- Las medidas de higiene y seguridad son el conjunto de normas, sistemas e instituciones tendientes a evitar - riesgos de trabajo.

10.- Las medidas de higiene y seguridad en el trabajo minero deben ser aplicadas en forma estricta y responsable, en virtud de la peligrosidad que representa el desarrollo - del mismo.

11.- El Seguro Social tiene su más remoto antecedente en Alemania, donde aparece como consecuencia de la situa- - ción de desamparo en que se encontraban los obreros a causa del industrialismo fabril que aumentó los riesgos de traba- - jo. Las asociaciones de Mineros estaban más protegidas, ya- - que los patronos estaban obligados a cuidar de los mineros- - accidentados o enfermos.

12.- El Instituto Mexicano del Seguro Social, es un - organismo de derecho social que tiene por objeto la realiza- - ción de la Seguridad Social, ha alcanzado un gran prestigio por su buen funcionamiento y su alto sentido de protección- - a las clases desposeídas.

13.- No obstante que los trabajadores mineros tuvie- - ron una participación directa en las comisiones encargadas- - de formular los proyectos de la Ley del Instituto de Seguri

dad Social, no se vieron favorecidos por este Ordenamiento, en virtud de las características especiales de la industria minera y las disposiciones establecidas en sus contratos colectivos.

14.- El Instituto Mexicano del Seguro Social en la actualidad ha logrado una gran solvencia económica que le permite, ahora sí, cumplir con las prestaciones establecidas - en los contratos colectivos de la industria minera, así como llevar el servicio al centro minero de trabajo, por lo cual consideramos que la incorporación total de los mineros a esta Institución es benéfica para los mismos.

PROPOSICIONES .

P R O P O S I C I O N E S .

1.- Que se incorpore en forma total a los trabajadores mineros al Instituto Mexicano del Seguro Social, y que éstos por medio de sus luchas sindicales traten de obtener las mejores prestaciones posibles de esta Institución, pugnando además porque la misma inculque a su personal, tanto médico como administrativo, un mayor espíritu humanitario, para que de esta manera se encuentren en posibilidad de proporcionar a los asegurados y a sus familiares, los más amplios beneficios de la Seguridad Social.

2.- Que se instale un centro médico en el cual se traten con la debida oportunidad las enfermedades profesionales ocasionadas por el trabajo desarrollado en el interior de una mina, según sea la enfermedad que aparezca por consecuencia del mineral que se explote.

3.- Propongo también la creación, por parte de las empresas, de un centro de adiestramiento, en el cual se prepare al trabajador minero para el desempeño de otras actividades, para que después, cuando ya no se encuentre en posibilidad de trabajar en la mina por cualquier causa, esté capacitado para desarrollar otro tipo de actividad que le permita afrontar los problemas de la vida con las mayores posibilidades de éxito.

B I B L I O G R A F I A .

- Arce Cano Gustavo.-"Los Seguros Sociales en México", Ediciones Botas, México, 1944.
- De la Cueva Mario.-"Derecho Mexicano del Trabajo", Tomo II, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México, 1961.
- Instituto Mexicano del Seguro Social.-"México y la Seguridad Social", Tomo I, México, 1952.
- González Díaz Lombardo Francisco.-"Cursillo de Seguridad Social Mexicana".-Universidad de Nuevo León.-Monterrey, N.L., mayo de 1959.
- Desentis Alfonso.-"Historia de la Inseguridad Social y los Seguros Sociales", México, D.F., 1950.
- Oficina Internacional del Trabajo.-"La Seguridad Social".-Manual de Educación Obrera, Ginebra, 1958.
- García Cruz Miguel.-"La Seguridad Social es Ciencia".-Revista de Seguridad Social, publicación de la C.I.S.S. y de la A.I.S.S., julio-agosto, 1962.
- Coquet Benito.-"Revista de Seguridad Social", publicación de la C.I.S.S. y de la A.I.S.S., julio-agosto, 1964.
- González Díaz Lombardo Francisco.-"El Derecho Social y la Seguridad Social Integral".-Textos Universitarios, Facultad de Derecho, México, 1973.
- Trueba Urbina Alberto.-"Nuevo Derecho del Trabajo", Editorial Porrúa, México, 1970.
- Mendieta y Núñez Lucio.-"El Derecho Social".-Editorial Porrúa, México, 1953.
- Diccionario Ilustrado de la Lengua Española.-ARISTOS.-Editorial R. Sopena, Sopena, S.A., Barcelona.
- Preciado Hernández Rafael.-"Lecciones de Filosofía y del Derecho", Editorial Jus, México, 1960.

- González Díaz Lombardo Francisco.-"Moral a Nicómano".
- Chinoy Ely.-"Introducción a la Sociología".-Editorial Paidós, Buenos Aires, 1966.
- Guerrero Euquerio.-"Manual de Derecho del Trabajo".-Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1963.
- Becerra González María.-"Derecho Minero de México", Editorial Limusa-Wiley, S.A., México, 1963.
- Herrera Gutiérrez Alfonso.-"Historia del Seguro Social", México, D.F., 1943.

L E G I S L A C I O N

- Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge.-Nueva Ley Federal del Trabajo.-Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 1970.
- Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre Compañía Minera "Hullera Mexicana", S.A., y la Sección 27 del S.I.T.M.M.S.R.M.-1973-1975.
- Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre "Asarco Mexicana", S.A., (Unidad Parral), y el S.I.T.M.M.S.R.M., Sección 9, Parral, Chih.--1971.
- Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre "Asarco Mexicana", S.A., (Unidad Taxco), y "Cía. Minera San Isidro y Anexas", S.A., y el S.I.T.M.M.S.R.M.
- Ley del Seguro Social.-Editorial Porrúa, S.A., México, 1974.
Periódico "La Prensa", 5 de agosto de 1974.